



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

XVI.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CHACSINKIN, YUCATÁN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023:

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I
De la Naturaleza y el Objeto de la Ley**

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Chacsinkin, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2023.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del municipio de Chacsinkin, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, el Código Fiscal del Estado y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Chacsinkin, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

**CAPÍTULO II
De los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico**

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Chacsinkin, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I.- Impuestos;
- II.- Derechos;
- III.- Contribuciones de Mejoras;
- IV.- Productos;
- V.- Aprovechamientos;

P.S

R

B



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

VI.- Participaciones Federales y Estatales;

VII.- Aportaciones, y

VIII.- Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los Impuestos que el Municipio percibirá, se clasifican como sigue:

| | |
|--|---------------------|
| Impuestos | \$ 57,800.00 |
| Impuestos sobre los ingresos | \$ 19,300.00 |
| > Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas | \$ 19,300.00 |
| Impuestos sobre el patrimonio | \$ 32,000.00 |
| > Impuesto Predial | \$ 32,000.00 |
| Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones | \$ 6,500.00 |
| > Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles | \$ 6,500.00 |
| Accesorios | \$ 0.00 |
| > Actualizaciones y Recargos de Impuestos | \$ 0.00 |
| > Multas de Impuestos | \$ 0.00 |
| > Gastos de Ejecución de Impuestos | \$ 0.00 |
| Otros Impuestos | \$ 0.00 |
| Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | \$ 0.00 |

Artículo 6.- Los Derechos que el Municipio percibirá, se causarán por los siguientes conceptos:

| | |
|---|---------------------|
| > Servicio de Mercados y centrales de abasto | \$ 7,800.00 |
| > Servicio de Panteones | \$ 8,800.00 |
| > Servicio de Rastro | \$ 3,400.00 |
| > Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal) | \$ 7,600.00 |
| > Servicio de Catastro | \$ 0.00 |
| Otros Derechos | \$ 76,480.00 |
| > Licencias de funcionamiento y Permisos | \$ 50,000.00 |

P.S.

[Handwritten signatures]



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

| | |
|---|-------------|
| > Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano | \$ 8,580.00 |
| > Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales | \$ 9,000.00 |
| > Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública | \$ 2,900.00 |
| > Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado | \$ 6,000.00 |
| Accesorios | \$ 00.0 |
| > Actualizaciones y Recargos de Derechos | \$ 0.00 |
| > Multas de Derechos | \$ 0.00 |
| > Gastos de Ejecución de Derechos | \$ 0.00 |
| Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos Vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | \$ 0.00 |

Artículo 7.- Las contribuciones especiales que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

| | |
|--|---------|
| Contribuciones de mejoras | \$ 0.00 |
| Contribución de mejoras por obras públicas | \$ 0.00 |
| > Contribuciones de mejoras por obras públicas | \$ 0.00 |
| > Contribuciones de mejoras por servicios públicos | \$ 0.00 |
| Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | \$ 0.00 |

Artículo 8.- Los Ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por los conceptos de productos serán los siguientes:

| | |
|-----------|-------------|
| Productos | \$ 1,620.00 |
| Productos | \$ 1,620.00 |

P.S. 3

R

B



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

| | |
|---|----------------|
| Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | \$ 0.00 |
|---|----------------|

Artículo 9.- Los Ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por los conceptos de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

| | |
|--|---------------------|
| Aprovechamientos | \$ 28,000.00 |
| Aprovechamientos de tipo corriente | \$ 28,000.00 |
| > Infracciones por faltas administrativas | \$ 19,000.00 |
| > Sanciones por faltas al reglamento de tránsito | \$ 9,000.00 |
| > Cesiones | \$ 0.00 |
| > Herencias | \$ 0.00 |
| > Legados | \$ 0.00 |
| > Donaciones | \$ 0.00 |
| > Adjudicaciones Judiciales | \$ 0.00 |
| > Adjudicaciones administrativas | \$ 0.00 |
| > Subsidios de otro nivel de gobierno | \$ 0.00 |
| > Subsidios de organismos públicos y privados | \$ 0.00 |
| > Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales | \$ 0.00 |
| > Aprovechamientos diversos de tipo corriente | \$ 0.00 |
| Aprovechamientos de capital | \$ 0.00 |
| Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | \$ 0.00 |

Artículo 10.- Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

Participaciones **\$ 16,250,000.00**

Artículo 11.- Las Aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

| | |
|--|-------------------------|
| Aportaciones | \$ 14,890,000.00 |
| > Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal | \$ 12,120,000.00 |
| > Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal | \$ 2,770,000.00 |

Artículo 12.- Los Ingresos Extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

| | |
|---|---------|
| Ingreso por ventas de bienes y servicios | \$ 0.00 |
| Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados | \$ 0.00 |
| Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central | \$ 0.00 |
| Transferencias, Asignaciones, subsidios y Otras Ayudas | \$ 0.00 |
| Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público | |
| Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos | \$ 0.00 |
| Transferencias del Sector Público | \$ 0.00 |
| Subsidios y Subvenciones | \$ 0.00 |
| Ayudas sociales | \$ 0.00 |
| Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos | \$ 0.00 |
| Convenios | \$ 0.00 |
| Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu casa, 3 x 1 migrantes, Rescate de espacios públicos, entre otros | \$ 0.00 |
| Ingresos derivados de Financiamientos | \$ 0.00 |
| Endeudamiento interno | \$ 0.00 |
| Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado | \$ 0.00 |
| Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo | \$ 0.00 |
| Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial | \$ 0.00 |

| | |
|--|-------------------------|
| EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE CHACSINKIN, YUCATÁN PERCIBIRÁ EN EL EJERCICIO FISCAL 2023 SERÁ DE: | \$ 31,401,100.00 |
|--|-------------------------|



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

TÍTULO SEGUNDO

IMPUESTOS

CAPÍTULO I

Impuesto Predial

Artículo 13.- Para efectos de la determinación del impuesto predial con base en el valor catastral, se determinara en base a la siguiente Tabla de Valores Unitarios de Terreno y Construcción:

| VALORES UNITARIOS DE TERRENO (TABLA A) | | | |
|--|-----------|-----------------------------------|-----------|
| VALORES UNITARIOS DE TERRENO | | | |
| SECCION | AREA | MANZANA | \$ POR M2 |
| 1 | CENTRO | 1,3,4,11,12,21,22 | \$ 126.00 |
| | MEDIA | 5,13,23,31,32,33 | \$ 58.00 |
| | PERIFERIA | RESTO DE SECCION | \$ 29.00 |
| 2 | CENTRO | 1, 2,11,12 | \$ 126.00 |
| | MEDIA | 3,4,13,14,21,22,23,24,31,32,33,34 | \$ 58.00 |
| | PERIFERIA | RESTO DE SECCION | \$ 29.00 |
| 3 | CENTRO | 1, 2,11,12 | \$ 126.00 |
| | MEDIA | 3,4,13, 21, 22, 23, 24, 31, 32, - | \$ 58.00 |
| | PERIFERIA | RESTO DE SECCION | \$ 29.00 |
| 4 | CENTRO | 1,2,11,12,21,22 | \$ 126.00 |
| | MEDIA | 3,13,23 | \$ 58.00 |
| | PERIFERIA | RESTO DE SECCION | \$ 29.00 |
| TODAS LAS COMISARIAS | | \$29.00 | |

| RÚSTICOS | VXHAS |
|---------------|-------------|
| BRECHA | \$ 2,916.00 |
| CAMINO BLANCO | \$ 5,346.00 |
| CARRETERA | \$ 7,776.00 |

| VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCION (TABLA B) | | | |
|---|-------------|-------------|-----------|
| TIPO DE CONSTRUCCION | \$ POR M2 | | |
| | CENTRO | MEDIA | PERIFERIA |
| CONCRETO | \$ 2,592.00 | \$ 1,750.00 | \$ 972.00 |
| HIERRO Y ROLLIZOS | \$ 1,944.00 | \$ 972.00 | \$ 648.00 |



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATAN

| | | | |
|---------------------|-----------|-----------|-----------|
| ZINC, ASBESTO, TEJA | \$ 648.00 | \$ 454.00 | \$ 324.00 |
| CARTON Y PAJA | \$ 561.00 | \$ 452.00 | \$ 322.00 |

| | | |
|----------------|----------------------|---|
| CONSTRUCCIONES | CONCRETO | Muros de mamposteria o block; techos de concreto armado; muebles de baños completos de buena calidad; drenaje entubado; aplanados con estuco o molduras; lambrines de pasta, azulejo, pisos de ceramica, marmol o cantera; puertas de ventana de madera, herreria o aluminio. |
| | HIERRO Y ROLLIZOS | Muros de mamposteria o block; techos de con vigas de madera o hierro; muebles de baños completos de mediana calidad; lambrines de pasta, azulejo o ceramico; piso de ceramica puertas y ventanas de madera o herreria. |
| | ZINC, ASBESTO Y TEJA | Muros de mamposteria o block; techos de teja, paja, lamina o similar; muebles de baños completos; pisos de pasta; puertas y ventanas de madera o herreria. |
| | CARTÓN Y PAJA | Muros de madera; techos de teja, pasta, lámina o similar; pisos de tierra; puertas y ventanas de madera o herreria |

P.S. 7

Handwritten marks: a blue checkmark and a blue signature.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Las construcciones existentes, en caso de no estar clasificadas en la tabla antes descrita tendrán un valor genérico del tipo de construcción concreto de zona media correspondiente a \$ 2,700.00 por m²

El cálculo del impuesto predial se realizará de la siguiente manera:

- 1.- Se determina el valor por m² unitario del terreno correspondiente a su ubicación según su sección y manzana.
- 2.- Se clasifica el tipo de construcción de acuerdo a los materiales de las construcciones techadas en concreto, vigas de hierro y rollizos, zinc, asbesto o teja, cartón o paja y se vincula a la zona centro, media o periferia.
- 3.- Al sumarse ambos puntos anteriores se obtiene el valor catastral del inmueble o terreno.
- 4.- La sumatoria anteriormente mencionada se multiplica por el factor 0.00025 y el producto obtenido será la tarifa del impuesto predial. $C = (Tabla A + Tabla B)(.00025)$.
- 5.- Cuando los predios cuyo valor catastral sea igual o menor a \$200,000.00, el contribuyente pagará como cuota fija para el impuesto predial \$50.00

Artículo 14.- Para el ejercicio fiscal 2023, independientemente del aumento del valor catastral en relación al año 2022, el impuesto predial no podrá tener un aumento mayor del 6% con respecto al calculado para el año 2022, a menos que haya habido un cambio de propietario del predio o que la superficie construida haya aumentado con respecto a la cédula catastral vigente anterior.

Artículo 15.- Para efectos de lo dispuesto en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, cuando se pague el impuesto durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10% anual.

CAPÍTULO II
Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 16.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2% a la base gravable señalada en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

P.S.



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO III

Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas.

Artículo 17.- La cuota del impuesto a espectáculos y diversiones públicas se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos.

El impuesto se determinará aplicando a la base antes referida, la tasa que para cada evento se establece a continuación:

| | |
|---|-----|
| I.- Funciones de circo | 5% |
| II.- Espectáculos taurinos..... | 10% |
| III.-Baile popular y luz y sonido..... | 11% |
| IV.- Otros permitidos en la Ley de la materia | 4% |
| V.- Feria tradicional | 10% |
| VI.- Para eventos sociales | 5% |

TITULO TERCERO

DERECHOS

CAPÍTULO I

Derechos por Licencias y Permisos

Artículo 18.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos y locales comerciales o de servicios se realizará con base en las siguientes tarifas:

| | |
|--|-----------|
| I.- Licencia Comercial Nueva | \$ 700.00 |
| II.- Renovación de Licencia Comercial anual..... | \$ 600.00 |

El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos y locales comerciales o de servicios, en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, no condiciona el ejercicio de las actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Artículo 19.- Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que se hace referencia la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes Artículos.

Artículo 20.- En el otorgamiento de las licencias para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I.-Vinaterías o Licorerías.....\$ 51,000.00
- II.- Expendios de Cerveza.....\$ 51,000.00
- III.-Supermercados y mini súper con departamento de licores.....\$ 36,000.00

Artículo 21.- Por los permisos eventuales para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se les aplicará la cuota de \$ 400.00 por día.

Artículo 22.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de giros relacionados con la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se aplicará la tarifa que se relaciona a continuación:

- I.- Cantinas o bares.....\$ 42,000.00
- II.- Restaurante-Bar.....\$ 42,000.00

Artículo 23.- Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los Artículos 18 y 20 de esta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

- I.- Vinaterías o licorerías..... \$ 4,200.00
- II.- Expendios de Cerveza..... \$ 4,200.00
- III.- Cantinas o bares..... \$ 4,200.00
- IV.- Restaurante-Bar.....\$ 4,200.00
- III.- Supermercados y mini súper con departamento de licores.....\$ 4,200.00

Artículo 24.- Por el otorgamiento de los permisos a que hace referencia el Artículo 55 fracción III de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

BS.

R

B



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

- I.- Por cada permiso de construcción menor de 40 Metros cuadrados o en planta baja \$ 3.40 por M2
- II.- Por cada permiso de construcción mayor de 40 Metros cuadrados o en planta alta \$ 3.500 por M2
- III.- Por cada permiso de remodelación \$ 3.50 por M2
- IV.- Por cada permiso de ampliación \$ 3.50 por M2
- V.- Por cada permiso de demolición \$ 3.50 por M2
- VI.- Por cada permiso para la ruptura de banquetas, Empedrados ó Pavimentados \$ 3.50 por M2
- VII.- Por construcción de albercas \$ 11.50 por M3 de capacidad
- VIII.- Por construcción de pozos \$ 11.50 por metro de lineal de profundidad
- IX.- Por construcción de fosa séptica \$ 4.50 por metro cúbico de capacidad
- X.- Por cada autorización para la construcción o Demolición de bardas u obras lineales \$ 3.00 por metro lineal

Artículo 25.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares, verbenas y otros se causarán y pagarán derechos de \$ 1,000.00 por día.

Artículo 26.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará la cantidad de \$250.00 por día.

Artículo 27.- Por el otorgamiento de los permisos para cosos taurinos, se causarán y pagarán derechos de \$ 60.00 por día por cada uno de los palqueros.

CAPÍTULO II
Derechos por Servicios de Vigilancia.

Artículo 28.- Por servicios de Vigilancia que preste el Ayuntamiento se pagara por cada elemento asignado, una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa.

- I.- Día por agente.....\$150.00
- II.- Hora por agente.....\$55.00

P.S.

Handwritten mark

Handwritten mark



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATAN

CAPÍTULO III

Derechos por Servicios de Limpia

Artículo 29.- Por los derechos correspondientes al Servicio de Limpia, mensualmente se causará y pagará la cuota de:

- I.- Por predio habitacional.....\$18.00
- II.- Por predio comercial.....\$23.00

Artículo 30.- El derecho por el uso de basurero propiedad del municipio se causará y cobrará de acuerdo a la siguiente clasificación:

- I.- Basura domiciliaria.....\$26.00 por viaje
- II.- Desechos orgánicos.....\$ 36.00 por viaje
- III.- Desechos industriales.....\$ 56.00 por viaje

CAPÍTULO IV

Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 31.- Por los servicios de agua potable que preste el Municipio se pagarán las siguientes cuotas mensuales:

- I.- Por toma doméstica \$14.00
- II.- Por toma comercial \$35.00
- III.- por toma industrial \$45.00
- IV.-por contrato toma nueva \$180.00

CAPÍTULO V

Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 32.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad Municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

- I.- Por cada certificado que expida el Ayuntamiento.....\$12.00
- II.- Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento.....\$3.00
- III.- Por cada constancia que expida el Ayuntamiento.....\$12.00

P.S.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

CAPÍTULO VI

Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abastos

Artículo 33.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

- I.- Locatarios fijos..... \$47.00 mensuales
- II.- Locatarios semifijos.....\$12.00 diarios

CAPÍTULO VII

Derechos por Servicios de Cementerios.

Artículo 34.- Los derechos a que se refiere este Capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Inhumaciones en fosas y criptas

ADULTOS

- a) Por temporalidad de 4 años.....\$300.00
- b) Adquirida a perpetuidad.....\$720.00
- c) Refrendo por depósitos de restos a 4 años.....\$185.00

En las fosas o criptas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán el 50% de las aplicadas por los adultos.

- II.- Permiso de construcción de cripta o gaveta en cualquiera de las clases de los panteones municipales.....\$160.00
- III.- Exhumación después de transcurrido el término de Ley.....\$160.00

[Handwritten signature]
[Handwritten mark]

P.S.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATAN

CAPÍTULO VIII

Derechos por Servicios de la Unidad de Transparencia

Artículo 35.- La unidad de Transparencia municipal únicamente podrá requerir pago por concepto de costo de recuperación cuando la información requerida sea entregada en documento impreso proporcionado por el ayuntamiento y sea mayor a 20 hojas simples o certificadas, o cuando el solicitante no proporcione el medio físico, electrónico o magnético a través del cual se le haga llegar dicha información.

El costo de recuperación que deberá cubrir el solicitante por la modalidad de entrega de reproducción de la información a que se refiere este Capítulo, no podrá ser superior a la suma del precio total del medio utilizado, y será de acuerdo con la siguiente tabla:

| Medio de reproducción | Costo aplicable |
|---|-----------------|
| I. Copia simple o impresa a partir de la vigesimoprimera hoja proporcionada por la Unidad de Transparencia. | \$1.00 |
| II. Copia certificada a partir de la vigesimoprimera hoja proporcionada por la Unidad de Transparencia. | \$2.00 |
| III. Disco compacto o multimedia (CD ó DVD) proporcionada por la Unidad de Transparencia. | \$8.50 |

CAPÍTULO IX

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 36.- El Derecho por Servicio de Alumbrado Público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO X

Derechos por Servicios de Supervisión Sanitaria de Matanza

Artículo 37.- Los derechos por la autorización de la matanza de ganado se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I.- Ganado Vacuno..... \$ 40.00 por cabeza
- II.- Ganado Porcino.....\$ 25.00 por cabeza

P. J.

(Handwritten marks)



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO
Contribuciones de Mejoras

Artículo 38.- Son contribuciones especiales por mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar se determinará de conformidad con lo establecido al efecto por el Artículo 123 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO I
Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 39.- Son productos las contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado, que deben pagar las personas físicas y morales de acuerdo con lo previsto en los contratos, convenios o concesiones correspondientes

El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles.

II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público, y

III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

a) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota de \$ 19.00 diarios

P.S.



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

b) En los casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota fija de \$ 23.00 por día.

CAPÍTULO II

Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 40.- El Municipio podrá percibir Productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación, debiendo sujetarse las enajenaciones a las reglas establecidas en el Artículo 136 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO III

Productos Financieros

Artículo 41.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se límite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV

Otros Productos

Artículo 42.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I

Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales

Artículo 43.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones. Los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

P.S.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

I.- Infracciones por faltas administrativas:

a) Por violación a las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal:

a).- Por pagarse en forma extemporánea y a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se esta Ley.

Multa de 1.5 a 4.5 veces de Unidad de Medida y Actualización.

b).- Por no presentar o proporcionar el contribuyente los datos e informes que exigen las leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente, hacerlo con información alterada.

Multa de 1.5 a 4.5 veces Unidad de Medida y Actualización.

c).- Por no comparecer el contribuyente ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier asunto, para el que dicha autoridad esté facultada por las leyes fiscales vigentes.

Multa de 1.5 a 4.5 veces Unidad de Medida y Actualización.

III.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales.

Multa de 1.5 a 4.5 veces Unidad de Medida y Actualización.

CAPÍTULO II

Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 44.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el municipio por cuenta de:

I.- Cesiones

II.- Herencias;

III.- Legados;

IV.- Donaciones;

V.- Adjudicaciones Judiciales;

VI.- Adjudicaciones Administrativas;

VII.- Subsidios de Otro Nivel de Gobierno;

VIII.- Subsidios de Organismos Públicos y Privados, y

IX.- Multas Impuestas por Autoridades Administrativas Federales no Fiscales.

P.S



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

CAPÍTULO III
Aprovechamientos Diversos

Artículo 45.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario Municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO
Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 46.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales, estatales y municipales que tienen derecho a percibir el Estado y sus Municipios, en virtud de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO
De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 47.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios o aquellos que el Municipio reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a Participaciones o Aportaciones y los decretados excepcionalmente.



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Transitorios

Artículo Primero. Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

Artículo Segundo. Para poder percibir cobros por Derechos que no estén transferidos al Municipio, solo se podrán realizar a partir de la transferencia del Servicio Público por el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado.

Artículo Tercero. Los Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información a que se refiere el Capítulo VIII, de ninguna manera condiciona la entrega de la información que se solicite en la Unidad Administrativa, ya que las cuotas a que se hacen referencia, se refiere al costo del insumo para poder hacer entrega de la información.

R

B

P.S.